



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

QUINTA REGION

Con fecha 18 del corriente, el señor Ministro de Hacienda ha acordado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Examinados los Planos de aprovechamientos forestales para el año 1920-21 de los montes a cargo de este Ministerio de Hacienda en las provincias de Zaragoza y Huesca:

Resultando que en la determinación de los aprovechamientos de que cada monte es susceptible, se ha tenido en cuenta su capacidad productora, armonizándola dentro de lo posible con las peticiones que en tiempo hábil efectuaron los Ayuntamientos que han de percibir las producciones:

Resultando que en la provincia de Zaragoza se modificó la cabida total proponiéndose un aumento de 8.879 hectáreas con relación al Plan anterior, debidas a la inclusión de los montes denominados «Pico de Percuñal», de Caspe, con 4 000 hectáreas de cabida, y «Rameira», de Boquiñeni, con 50 hectáreas, y el resto a la modificación de cabidas de varios montes sobre los que se han efectuado trabajos de mensura:

Resultando que en la provincia de Huesca se aumentan 6.067 hectáreas por la inclusión de los montes «Cuarto del Marqués», del Excmo. Sr. D. Plácido de La Cierva, de 5.526 hectáreas, sobre el que tienen derecho a utilizar los pastos con sus ganados durante una época del año los vecinos de Ballobar, y el denominado «Tallanco», del pueblo de Azánigo, de 500 hectáreas, así como a las modificaciones de cabida del denominado «San Gil», de los pueblos de Albero Alto y Albero Bajo, que ha sido medido por el personal técnico de la Región:

Resultando que se han introducido modificaciones, cuyo resultado ha sido el aumento de 110.484 pesetas en el importe total de los productos en la provincia de Zaragoza y 12.124 pesetas en la provincia de Huesca:

Considerando que en los aprovechamientos de pastos que se enagenen en pública subasta y en los cuales dada la cuantía fija del disfrute subastado, el número de cabezas de ganado es consecuencia del periodo de disfrute, ocurre frecuentemente y debido a conveniencias sociales que dicho periodo no se aprovecha hasta su terminación, por lo cual es lógico que en este caso, y previa autorización competente, pudiera aumentarse el cupo de

ganado que ejerce dicho disfrute en la proporción correspondiente a la reducción del periodo de aquél, con lo cual, y aparte de razones de equidad, se facilitaría la concurrencia a las expresadas subastas:

Considerando que los aumentos que se proponen en el importe de los aprovechamientos están justificados con el aumento de labor de los productos:

Considerando que en el Apéndice de la provincia de Zaragoza deben figurar en el apartado A todos los montes cuya roturación se viene efectuando en años anteriores y se considere conveniente su continuación durante un año más; en el apartado B todos los montes cuya roturación se efectuará por primera vez por haber legalizado los Ayuntamientos la situación, y en el C todos los que son aptos para el cultivo agrícola temporal, pero que su roturación no ha sido efectuada todavía por no haberlo solicitado los pueblos propietarios con arreglo a la Real orden de 31 de mayo de 1915:

Considerando que antes de excluir los montes enagenados de los Planes de aprovechamientos es necesario unir al expediente de venta la certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia, de que han sido satisfechos todos los plazos:

Considerando que en la confección de los Planes de aprovechamientos se han tenido en cuenta cuantas prevenciones establecen sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias;

Visto lo dispuesto en el art. 1.º del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección facultativa de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se aprueben los Planes de aprovechamientos forestales, Apéndices a los mismos y pliegos de condiciones para su ejecución, correspondientes a las provincias de Zaragoza y Huesca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que se publiquen los Planes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos de condiciones para su ejecución, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1920 A 1921

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR R. D. DE 14 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

MONTE DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR			GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		PIEDRAS Y ARCILLAS		ESPARTO		OBSERVACIONES	
			Hectáreas.....	Estéreos...	Tasa ción.	Epoca del disfrute.....	Lanar..	Cabrfo.	Tasa ción.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas..	Tasa ción.	Epoca del disfrute.	Hectáreas....	Tasa ción.	Metros cúbicos.....		Quintales métricos.....
82	Almochnel	Boñares Soso y Boqueros..	400	»	800	80	1.040	Annual.	100	500	Annual.	480	4.800	100	100	»	»	1.540
243	Almolda (La)	El Común.....	3.500	»	2.000	200	2.600	Id.	210	1.050	Id.	250	2.500	100	»	»	»	8.550
»	A. de la C.....	Boñar.....	1.800	»	2.900	100	310	(1)	50	250	Id.	»	»	»	»	»	»	3.060
36	Ariza.....	Cerros Negros y de las Muelas	392	»	500	50	650	Annual.	»	»	»	130	1.300	200	»	»	»	2.150
37	Id.....	Coscojares y Cerro Bolea ..	139	»	190	10	229	Id.	»	»	»	30	300	»	»	»	»	529
»	Id.....	Loma Laserna.....	236	»	230	10	273	Id.	»	»	»	50	500	»	»	»	»	773
»	Id.....	Carmasenda.....	528	»	400	20	480	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.480
»	Id.....	Fuenteceillas.....	391	»	350	10	405	Id.	»	»	»	»	1.000	»	»	»	»	1.480
»	Id.....	Collado de San Marcial.....	99	»	100	5	120	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120
»	Id.....	El Osuelo.....	69	»	50	»	55	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	55
39	Ateca.....	Agudillo y Monte Nuevo.....	125	»	200	20	260	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260
40	Id.....	Aguilay y Alar.....	52	»	80	20	128	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	428
41	Id.....	Afelaya y Martínillo.....	126	»	240	20	304	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	304
42	Id.....	Frontón.....	69	»	130	10	163	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	263
43	Id.....	Hocino y Aguilay.....	60	»	110	10	141	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	141
44	Id.....	Valdetorre.....	59	»	110	10	141	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	141
45	Id.....	Valdepondón y Cañadas.....	74	»	150	10	185	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	185
5	Bardallur.....	Plantío o Soto.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180
6	Id.....	El Prado.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180
101	Borja.....	Llanos de Misericordia.....	79	»	300	»	330	Annual.	»	»	»	110	1.100	»	»	»	»	330
7	Botorríta.....	Planos, Yedras y Marchillas.	1.160	»	350	25	435	Id.	»	»	»	100	1.000	300	»	»	»	2.500
8	Calatorao.....	Bianco.....	401	»	1.000	50	1.200	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000
156	Caspe.....	El Común.....	3.100	»	500	10	570	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	570
160	Chirriana.....	El Pinar.....	424	»	1.000	80	1.260	Id.	»	»	»	1.500	15.000	100	»	»	»	20.160
214	Egea de los C.....	Las Marcueras.....	2.060	»	1.000	50	1.200	Id.	»	»	»	1.500	15.000	100	»	»	»	20.000
217	Id.....	Las Planas.....	6.540	»	4.000	100	4.600	Id.	»	»	»	4.000	40.000	100	»	»	»	54.850
218	Id.....	El Saso.....	2.800	»	1.800	100	2.180	Id.	»	»	»	1.500	15.000	100	»	»	»	21.280
220	Id.....	Val de Illago o Común de Valdemanzano.	5.929	»	2.460	25	2.690	Id.	»	»	»	700	7.000	»	»	»	»	9.690
10	Epila.....	Puitinos, Puitillos y Kodel.	1.085	»	900	50	1.090	Annual.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.090
162	Escatrón.....	Tierra, Plana y Aliagares.....	1.145	»	300	»	330	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	980
276	Farasué.....	Pietas.....	115	»	200	5	230	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	980
129	Frasno (El).....	Sarda de Caravaca.....	150	»	300	»	330	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	980
104	Fuendajalón.....	Campo Cantera Alto y Bajo.	481	»	300	»	330	Id.	»	»	»	150	1.500	150	»	»	»	2.230
178	Fuentes de J.....	Campo Cantera Alto y Bajo.	481	»	300	»	330	Id.	»	»	»	150	1.500	150	»	»	»	2.230

Número del catálogo	NOMBRE	LEÑAS		GANADO MENOR		GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRAS Y ARCILLAS		ESPARTO	OBSERVACIONES
		Hectáreas	Tasa ción	Lanar	Cabrio	Epoca del distrito	Núm. de cabezas	Tasa ción	Hectáreas	Metros cúbicos	Tasa ción		
274	Buere	20	100	50	10	10	50						
90	Jauña	1.188	250	2.000	100	100	500						
91	Lecera	420	500	400	20	25	125						
92	Id.	350	500	350	20	20	100						
226	Luna	870		1.000	50	50	250						
108	Magallón	2.772	2000	2.000	100	50	250						
181	Maldén	1.075	2000	1.000	10	50	250						
111	Mallén	588		1.000	10	50	250						
184	Manchones	3		15	10	20	100						
185	Mara	152		100	10	130	100						
186	Id.	39		60	66								
249	Mediana	1.500	500	1.000	20	140							
250	Id.	2.000	1000	1.500	50	1.860							
64	Monterde	1.000		800	10	900							
189	Montón	582		800	10	20							
93	Moyuela	15		40	10	44							
16	Muel	151		100	110	110							
17	Id.	106		300	200	220							
183	Id.	237		300	30	390							
19	Id.	720		1.000	50	1.200							
136	Nuébrega	240	500	300	30	390							
67	Nuévalos	45		150	10	185							
69	Id.	539		850	50	1.035							
253	Nuez de Ebro	140	200	850	30	445							
227	Ores	4.473	1250	4.000	200	4.800							
70	Oseja	972	500	1.000	25	1.150							
256	Pina de Ebro	1.836	2000	3.000	30	3.900							
261	Quinto	164		500	15	580							
262	Id.	1.120	1000	1.000	80	1.260							
263	Id.	42		60	120	120							
236	Remolinos	34		60	120	120							
280	Ruesta	71		100	10	190							
281	Id.	10		2.000		2.200							
282	Id.	2.200											
144	Sta. Cruz de G.	3.432		3.000	200	3.700							
294	Sta. Cruz de M.	3.000	1000	2.500	250	3.250							
237	Sierra de Luna.	14		50	10	75							
289	Tausté	24		350	60	505							
97	Tosos	992											
290	Undués P.												
291	Id.												
30	Urrea de Jalón.												

289	Tausté	3.432		3.000	200	3.700							
97	Tosos	992											
290	Undués P.	14		50	10	75							
291	Id.	24		350	60	505							
30	Urrea de Jalón.												
155	Valilla de J.	558											
77	Vilueña (La)	54		100	110	110							
78	Id.	38		200	15	250							
79	Id.	25		4.000	200	4.800							
320	Villanueva G.	2.800											
98	Villanueva H.	7.500	3000	650	500	7.500							
310	Zaragoza	3.457	400	90	200	4.800							
319	Id.	1.852											
327	Id.	20930	14.000	4400	350	26500							
327	Id.	1.197	100	30									
327	Id.	959	200	50									
327	Id.	508											
340	Zuera	2.025		2.000	200	2.600							
341	Id.	5.500	1000	250	400	7.400							

Montes declarados dehesas boyales

Main table with columns: Término Municipal, Nombres de los Montes, Hectáreas, Maderas, Leñas, Ganado Menor, Ganado Mayor, Labor y Siembra, Piedra, Totales. Includes sub-section 'OBSERVACIONES' at the top.

Summary table with columns: Término, Nombres, Hectáreas, Maderas, Leñas, Ganado Menor, Ganado Mayor, Labor y Siembra, Piedra, Totales.

Montes declarados boyales

OBSERVACIONES

MONTES ENAJENABLES

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....		LEÑAS		PASTOS				LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALS	OBSERVACIONES	
			Estéreos...	Epoca del disfrute.	Lanar..	Cabro..	Tasa-ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	Miembros de cabezas.	Tasa-ción. Ptas.	Hectáreas...	Tasa-ción. Ptas.	Metros cúbicos.....	Quintales métricos.....	Tasa-ción. Ptas.				
169	Abanto	El Rebollar	38	300	100	110	50	250	110	200	500	20	40	110					
170	Aladrén	Cortado Viejo	97	500	20	32	50	250	32	500	20	40	300						
171	Albeta	Monte Blanco	32	500	1.000	1.300	100	500	32	1.000	500	20	40	1.940					El esparto de 1.º de junio a 30 septbre. Piedra anual.
302	Alfajarín	Montes Blancos	814	500	1.000	1.300	100	500	32	1.000	500	20	40	1.940					
31	Alhama de A.	Dehesa de la Hoya	300	500	550	705	50	250	705	1.500	15.000	15.000	250	250					Labor y siembra anual.
4	Alperitir	Comunes con sus partidas	540	500	800	100	500	500	520	100	1.000	1.000	1.000	1.000					Labor y siembra anual.
116	Arándiga	Bosalje (del C. de Argillo)	828	500	550	705	50	250	520	50	1.500	1.500	250	250					Labor y siembra anual.
206	Ardisa	Terrizas	589	500	800	100	500	500	520	50	1.500	1.500	250	250					Labor y siembra anual.
84	Azuara	Blanco	3.000	2.000	450	600	50	250	450	50	1.000	1.000	1.000	1.000					Labor y siembra anual.
85	Beichte	Carboneros, Alto, Saso, etc.	294	633	50	55	25	125	600	30	1.800	1.800	1.000	1.000					Labor y siembra anual.
86	Id.	Dehesa Bosalar	363	500	50	55	25	125	600	30	1.800	1.800	1.000	1.000					Labor y siembra anual.
120	Belmonte de O.	El Campo	3.044	500	50	55	25	125	600	30	1.800	1.800	1.000	1.000					Labor y siembra anual.
122	Berruoco	Dehesa del Prado	56	500	1.500	2.155	20	100	200	20	250	250	250	250					Labor y siembra anual.
47	Bren	Dehesa de la Lezna	200	500	350	465	40	40	465	40	465	40	40	715					Labor y siembra anual.
305	Buberoa	Valdecharria, Valdeperales y Fuente Jaime	516	500	4.000	300	5.000	200	2.000	200	2.000	200	2.000	25.000					Labor y siembra anual.
123	Calatayud	Comuña de la Sarda Baja	4.350	500	700	870	100	250	870	100	250	100	250	3.870					Labor y siembra anual.
124	Id.	Armanes	455	500	1.200	1.720	50	250	1.720	50	250	50	250	3.720					Labor y siembra anual.
126	Id.	Campillo y Valdeherra	618	500	1.200	1.720	50	250	1.720	50	250	50	250	1.600					Labor y siembra anual.
49	Calmarza	Val de Lázaro y Castillejo	459	500	100	100	50	250	100	50	250	50	250	1.600					Labor y siembra anual.
50	Campillo de A.	La Llana	96	500	100	100	50	250	100	50	250	50	250	600					Acotado por ser tallar.
51	Carana	La Mata	72	500	100	100	50	250	100	50	250	50	250	490					Labor y siembra anual.
157	Caspe	El Chaparral	837	1.000	300	300	20	100	300	20	100	20	100	2.070					Labor y siembra anual.
127	Castañón de A.	Dehesa de la Villa	300	500	300	300	20	100	300	20	100	20	100	650					Labor y siembra anual.
270	Castiliscar	Las Cuestas	311	500	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	500					Labor y siembra anual.
171	Id.	Dehesa del Portillo	210	400	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	500					Labor y siembra anual.
171	Id.	Dehesa Alta o Sierra	220	400	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	500					Labor y siembra anual.
171	Id.	Tornos	220	400	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	500					Labor y siembra anual.
54	Cervera de la O.	Parduna de Valverde	384	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	2.000					Labor y siembra anual.
173	Cerveruela	Las Dehesillas	68	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	2.000					Labor y siembra anual.
67	Cimbella	Dehesa Calaporro	200	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	2.000					Labor y siembra anual.
58	Clard	Dehesa de los Monges	45	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	2.000					Labor y siembra anual.
174	Codos	Valdemodón	2.656	500	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	6.510					Labor y siembra anual.
222	Lana (Eria)	Restos del monte acotado	900	600	1.100	1.419	20	100	1.419	20	100	20	100	2.375					Labor y siembra anual.
163	Fabara	Dehesa de la Carne	107	600	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	5.950					Labor y siembra anual.
177	Fombuena	Blanco	107	600	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	5.950					Labor y siembra anual.
244	Fuentes de E.	El Común	6.946	1.500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	1.750					Labor y siembra anual.
245	Id.	Mejana Grande	89	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.
246	Id.	Mejana de la Granja	73	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.
247	Id.	Mejana de la Granja	82	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.
248	Id.	Mejana de la Granja	82	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.
249	Id.	Mejana de la Granja	82	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.
250	Id.	Mejana de la Granja	82	500	4.000	4.600	100	400	4.600	100	400	100	400	750					Labor y siembra anual.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA		9	
881	Lagata	El Chanero	21
179	Laraga	Blanco	502
308	Leciñena	Val de los Huertos	652
180	Lechón	Dehesa de la Cañada Honda	227
164	Maella	Paso de Val de Jaime	1.000
107	Magallón	El Resalengo o Dehesa Loleta	1.709
183	Marchones	Común o Blanco	916
309	María	La Dehesa	916
132	Mesones	Cañada y Escorial	3.335
13	Mezalocha	Valhondo	200
277	Mianos	Carrachana y El Boyal	40
187	Miedes	Dehesa del Campo, Rato y Valhondo	200
188	Id.	Llanos del Campillo	110
63	Montende	Los Romerales	523
190	Montón	Dehesa de la Cañada	2.182
14	Morata de Jalón	Chopera del Rey	1
138	Morata de Jil.	El Campo y Monte Blanco	800
133	Id.	Portillo y Valdearón	200
135	Morés	Las Solanas	42
65	Moros	Cocani	42
20	Muela (La)	Dehesa Boyal	4.856
21	Id.	La Plana	300
			2.000
			6.521
			1.000
			2.796
			2.796
191	Murero	Cerro de Emedio	10
192	Id.	El Romeral	12
278	Navardún	El Congosto	60
279	Id.	El Soto	4
138	Nigüella	Entredicho	458
139	Id.	La Sierra	1.600
166	Nonaspe	Blanco de Matarraña	3.084
252	Nuez de Ebro	El Prado con sus partidas	48
140	Olves	Dehesa Boyal	35
141	Id.	La Sierra	300
254	Oren	El Nevadillo	36
142	Paracuellos de J	El Rato	1.200
143	Id.	Dehesa de Val de Galindo de Propio	1.445
311	Pastriz	Mejana del Lugar	84
22	Pedrola	El Pradillo	600
229	Pedrosas (Las)	Frontal de la Rosa	364
312	Pedriguera	Sarriñas Chatal y demás montes bajos	6.289
			2.796
114	Pozuelo de A.	Prado Carnicero	5
115	Id.	Prado Sosal	15
96	Puabla de Alb.	Lomas y Baldío	2.242
313	Puabla de Alf.	El Común	1.632
195	Ratasación	Comunal	374
25	Ricla	Soto o Prado de Jalón	16

MONTEES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTEES	LEÑAS			GANADO MENOR				GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		OBSERVACIONES		
			Hectáreas.....	Estéreas...	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Lanar..	Cabrio..	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas	Tasa-ción. Pesetas	Hectáreas...	Tasa-ción. Pesetas		TOTALES	
>	Amonacid de la C.	Orilla de la Vega ..	100	>	>	200	>	>	200	Annual.	>	30	>	500	200	>	>
>	Bujaraloz	El Comun.	1.776	>	>	>	>	>	>	Annual.	>	>	>	5.000	5.150	>	>
>	Boquiñeni.	La Ramera.	50	>	>	200	>	>	>	Annual.	>	>	>	>	220	>	>
>	Calatayud.	Val de Urón y Val de Arenas.	429	>	>	400	10	460	>	Id.	>	>	>	1.000	1.460	>	>
>	Caspe.	Pico Percuñal y otros ..	4.000	>	>	3.000	100	3.500	>	Id.	>	>	>	5.000	3.500	>	>
>	Lécera.	Alfo.	3.104	1.000	250	3.000	100	3.500	>	Id.	>	>	>	5.000	8.750	>	>
>	Id.	Santa Bárbara, Val de Maria y Arnueles.	1.286	>	>	1.000	50	1.200	>	Id.	>	>	>	2.000	3.200	>	>
>	Id.	Boqueros.	446	>	>	350	20	425	>	Id.	>	>	>	500	925	>	>
>	Id.	Montecillo.	94	>	>	100	5	120	>	Id.	>	>	>	>	120	>	>
>	Luna.	Val de Prudencio.	103	>	>	150	25	215	>	Id.	>	>	>	>	215	>	>
>	Manchones.	Matalana.	200	>	>	150	5	175	>	Id.	>	>	>	500	675	>	>
>	Mcñreal de Ariza	Dehesa Nueva.	150	>	>	200	10	240	>	Id.	>	>	>	77	963	>	>
>	Id.	Peñas del Gallo.	700	>	>	560	40	606	>	Id.	>	>	>	150	2.196	>	>
>	Id.	Santa María.	50	>	>	50	5	65	>	Id.	>	>	>	20	265	>	>
>	Pina de Ebro.	Val del Temple y los Agudicos.	1.388	>	>	1.000	25	1.150	>	Id.	>	>	>	300	4.150	>	>
>	Id.	Acampas. Valdeavelera, Afalava y Entreacampas	2.200	>	>	1.000	50	1.200	>	Id.	>	>	>	200	3.200	>	>
>	Sástago.	Espanizal y Crecido.	4.089	>	>	3.000	100	3.500	>	Id.	>	>	>	1.000	13.500	>	>
>	Id.	Esterza Cayetano.	810	>	>	700	20	810	>	Id.	>	>	>	>	810	>	>
>	Id.	Camarón.	759	>	>	500	10	570	>	Id.	>	>	>	>	570	>	>
>	Id.	Dehesa Alta o Deheseta.	207	>	>	200	10	240	>	Id.	>	>	>	>	240	>	>
>	Villatoro del Campo (Villadoz)	Cadillo.	10	>	>	20	>	22	>	Id.	>	>	>	>	22	>	>
>	Id.	Las Muelas.	6	>	>	12	>	14	>	Id.	>	>	>	>	14	>	>
>	Id.	Colodro.	4	>	>	10	>	11	>	Id.	>	>	>	>	11	>	>
>	Id.	Rembla y Pentarrones	3	>	>	10	>	11	>	Id.	>	>	>	>	11	>	>
>	Id.	El Castillo.	1	>	>	5	>	5	>	Id.	>	>	>	>	5	>	>
>	Id.	Realengo de Zaragoza	179	>	>	>	>	>	>	Id.	>	>	>	100	100	>	>
>	Id.	Mirabueno.	2.400	>	>	1.000	25	1.150	>	Annual.	>	>	>	225	1.375	>	>
>	Id.	Garrapimillos.	3.691	>	>	2.000	25	2.250	>	>	>	>	>	375	2.650	>	>

Pliego general de reglas facultativas.

- 1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.^a En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.^a El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.
- 4.^a La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.
- 5.^o Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pintones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.
- 6.^a En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.
- 8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribe el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.
- 9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
11. El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
12. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.
13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.
16. Los ganaderos de usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabric, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor guardián, pueda llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.
18. La recolección del esparto principiará dentro de

los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29. Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida

esta formalidad, les serán entregadas a los interesados, los cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el Sr. Ingeniero estaría siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria la presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere.

31. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas de la 5.ª Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921.

1.ª Las extensiones de terreno que se roten no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.ª La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laboreando en los terrenos objeto de la concesión.

3.ª Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservado a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y de incorporar el patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados, o en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección la efectuar aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de Montes y los vecinos que previamente se designen.

5.ª Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudica, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la Ley Municipal, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente y remitirá a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez

y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito, será considerado y castigado como fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de limite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, y sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 25 septiembre 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la instalación de COLMENAS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1920-21:

1.ª Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a la Región, serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe de la Región en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará

constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.ª El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en Arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en las de la entidad propietaria del monte.

4.ª Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura de la Región o en las Ayudantías de provincias las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquéllas la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, enunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas, si fuere preciso, para lo práctica de otros aprovechamientos autorizados en el

mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.ª Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas, a consecuencia de algún incendio.

7.ª El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan o que se acuerden por la Superioridad.

9.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario de los de la Región levantará el acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario, con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1920 á 1921. aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1920 á 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA

PASTOS

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		PASTOS PARA			Cantidades que deben abonar los rematantes.		OBSERVACIONES					
			Hec-táreas.	Día	Mes	Hors	Ganado menor	Tasa ción.	PLAZO del disfrute		Ganado Mayor ..	Tasa ción.	PLAZO del disfrute	Por la entrega	Por el recono-cimien-to final.
								La-nar.	Ca-brito.	Ptas.	Id.	Id.	Ptas.	Pesetas	Pesetas
170	Aladrén	Cortado Viejo.....	97	18	Octubre	12	250	25	275	275	Id.	Id.	275	21'00	24'05
292	Aicallá de M.....	La Calera	63	18	Id.	11	50	10	75	75	Id.	Id.	75	5'75	6'50
293	Idem.....	Los Valles y Valdona.....	67	18	Id.	11	200	10	240	240	Id.	Id.	240	15'30	18'30
300	Alfajarín	Acampo de Santa Cruz	107	18	Id.	12	300	10	705	705	Id.	Id.	705	23'55	30'10
2	Alfamen.....	El Arzuzal.....	390	18	Id.	12	1000	10	1520	1520	Id.	Id.	1520	11'35	67'85
31	Albama de A.....	Dehesa de la Hoya.....	300	18	Id.	12	300	50	430	430	Id.	Id.	430	4'80	51'80
34	Arrión.....	Dehesa de la Retuerta.....	33	18	Id.	12	100	5	210	210	Id.	Id.	210	2'10	10'35
117	Arándiga	Coronillas.....	378	18	Id.	10	300	10	350	350	Id.	Id.	350	3'50	58'80
118	Idem.....	Entreviso	146	18	Id.	10	170	10	394	394	Id.	Id.	394	29'40	33'35
119	Idem.....	Pedroso y Peñalvilla	657	18	Id.	11	400	10	460	460	Id.	Id.	460	4'60	70'35
206	Ardisa.....	Ferrizos.....	589	18	Id.	10	600	50	760	760	Id.	Id.	760	6'95	73'90
207	Idem.....	Cuarto de Ardisa	419	18	Id.	10	700	50	870	870	Id.	Id.	870	7'80	58'45
208	Idem.....	Común de Espés	164	18	Id.	11	200	25	270	270	Id.	Id.	270	2'70	34'80
35	Ariza.....	Caida de la Peña del Conejo	168	18	Id.	12	180	5	208	208	Id.	Id.	208	2'10	34'80
84	Azuara.....	Bianco	3.000	18	Id.	12	3000	100	3500	3500	Id.	Id.	3500	21'25	153'75
85	Belchite.....	Carbonero	300	18	Id.	9	400	10	460	460	Id.	Id.	460	4'60	47'50
>	Idem.....	Alto y Planarón	4.000	18	Id.	10	4000	50	4500	4500	Id.	Id.	4500	26'25	157'50
>	Idem.....	Saso	3.000	18	Id.	10	3000	40	3380	3380	Id.	Id.	3380	20'65	132'50
>	Idem.....	Masarrigos	3.000	18	Id.	11	3000	20	2240	2240	Id.	Id.	2240	14'95	132'50
>	Idem.....	Valferres	150	18	Id.	11	150	5	175	175	Id.	Id.	175	1'75	30
86	Idem.....	Dehesa Boalar	363	18	Id.	12	200	10	240	240	Id.	Id.	240	2'40	53'80
120	Belmonte de C.....	El Campo	3.044	18	Id.	12	400	10	460	460	Id.	Id.	460	4'60	133'60
121	Brea.....	Común o Blanco	45	18	Id.	11	200	50	320	320	Id.	Id.	320	3'20	11'25
122	Idem.....	Dehesa de la Lezna	200	18	Id.	11	350	10	405	405	Id.	Id.	405	4'05	37'50
102	Bujaloz.....	El Común	1.776	18	Id.	12	1000	25	1150	1150	Id.	Id.	1150	9'50	101'90
304	Bubuento.....	El Duerino	19	18	Id.	12	100	5	120	120	Id.	Id.	120	1'20	4'75
49	Burgo (El).....	Mejana de la Moria y de las Peñas	130	18	Id.	11	100	>	600	600	Id.	Id.	600	5'75	32'75
50	Calmarza.....	La Liana.....	459	18	Id.	12	400	50	540	540	Id.	Id.	540	5'30	60'45
156	Campillo de A.....	La Mata.....	96	18	Id.	12	3000	5	340	340	Id.	Id.	340	3'40	21'10
157	Idem.....	El Común.....	3.100	18	Id.	11	200	100	2400	2400	Id.	Id.	2400	15'75	150'75
53	Castejón Armas.....	Efesa de la Villa	837	18	Id.	11	700	30	830	830	Id.	Id.	830	7'50	78'45
209	Castejón de V.....	Dehesa de Peroberas	120	18	Id.	12	300	10	520	520	Id.	Id.	520	5'15	25'50
270	Castiliscar.....	Dehesa del Plano	320	18	Id.	12	600	100	860	860	Id.	Id.	860	7'70	49'50
271	Idem.....	Dehesa dei Portillo	311	18	Id.	10	350	20	425	425	Id.	Id.	425	4'25	48'00
		Dehesa Alta o Sierra	210	18	Id.	10	200	10	240	240	Id.	Id.	240	2'40	38'50

En todos los c. menos en el 3.º y 4.º
 Subasta entre vecinos.
 Id. debiendo además pastar 60 mayores
 Además deben pastar 50 mayores.
 Además deben pastar 100 mayores.
 Además deben pastar 50 mayores.
 Además deben pastar 50 mayores.
 Además deben pastar 25 mayores.
 Id. 30 mayores en «Cauredón».
 En la Mejana de las Peñas o de las Cañas
 Además deben pastar 50 mayores.
 Subasta entre vecinos, debiendo pastar
 además 100 mayores.
 Además deben pastar 20 mayores.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		PASTOS P.A.R.E.			Existencias que deben abonar los rematantes		OBSERVACIONES	
			Hec-táreas	Hora	PLAZO del disfrute	Tasa ción. Plaz.	Tasa ción. Plaz.	Por la entrega Pesetas	Por el recomen-cimiento final. Pesetas		
271	Castiliscar	Fornos	220	11	10	240	»	»	2'40	39'50	41'90
54	Cervera de la C.	Pardina de Valverde	384	12	20	200	»	»	3'40	55'90	59'30
57	Cimballa	Dehesa Calaporro	200	12	300	50	»	»	4'30	37'50	41'80
58	Clarés	Dehesa de los Monges	50	12	80	10	»	»	1'10	12'50	13'60
85	Codo	Pesquera del Margen	8	12	40	5	»	»	0'55	2	2'55
175	Cosuenda	El Madroñal	162	12	500	5	»	»	5'45	31'80	37'25
210	Egra de los C.	Arenós	56	10	»	»	80	2000	13'75	13'70	27'45
211	Idem	Los Boalres	878	10 1/2	200	10	1120	»	9'35	79'45	88'80
215	Idem	Pañ de Facemón	45	11	100	5	360	»	3'60	11'25	14'85
216	Idem	Pañ de Rivas	22	11 1/2	»	»	30	450	4'50	5'50	10
221	Idem	Valdescopar	324	12	200	»	1155	»	9'55	49'99	59'45
176	Encinacorba	Cerro de Santa Cruz	19	12	100	2	114	»	1'15	4'75	5'90
162	Escatrón	Pica	1.085	11	1300	50	1530	»	11'40	81'65	96'95
162	Idem	Cabezos	624	11 1/2	500	5	635	»	6'05	63'70	74'75
163	Fabara	Dehesa de la Carne	900	12	600	60	780	»	7'10	82'50	89'60
177	Fombuena	Blanco	107	12	150	10	185	»	1'85	23'65	25'40
245	Fuentes de E.	Mejana Grande	39	10	250	25	325	»	3'25	9'75	13
246	Idem	Mejana de la Granja	73	10 1/2	350	25	435	»	4'35	17'10	21'45
248	Idem	Vallipuey y Españaciegos	697	11	450	25	545	»	5'35	72'35	77'70
60	Idem	El Chaparral	347	12	350	50	485	»	4'85	52'20	57'95
179	Idem	Blanco	502	12	800	20	920	»	8'15	62'60	70'75
308	Idem	Val de los Huertos	652	12	1000	50	1200	»	9'75	70'10	79'85
180	Idem	Deh. de la Cañada Honda	272	12	400	20	480	»	4'80	40'20	45
»	Idem	Pardina de Salafuente	272	11 1/2	200	5	310	»	3'10	44'70	47'80
181	Idem	San Cristóbal	8	12	50	»	55	»	0'55	2	2'55
106	Idem	Alto	399	11 1/2	500	50	700	»	6'50	57'40	63'90
107	Idem	El Realengo o Del. Loleta	1.709	12	500	50	900	»	8	100'25	108'25
130	Idem	Dehesa de Valmayor	2.100	12	2000	50	2300	»	15'25	110	125'25
182	Idem	Blanco	23	12	100	2	114	»	1'15	6'25	7'40
»	Idem	Restos del Monte Alto	8	12	30	»	33	»	0'35	2	2'35
110	Idem	El Tendedero	182	12	350	5	395	»	3'95	34'80	38'75
183	Idem	Común o Blanco	916	12	600	25	710	»	6'60	80'40	87
309	Idem	La Dehesa	500	12	140	10	174	»	1'75	62'50	64'25
165	Idem	El Plano	863	12	1000	50	1200	»	9'75	79'10	88'85
182	Idem	Cañada y Escorial	3	12	1000	25	1150	»	9'50	140'90	150'40
187	Idem	Dehesa del Campo Rato y Valhondo	1.182	11 1/2	600	50	760	»	6'95	87'05	94
188	Idem	Llanos del Cimpillo	523	12	300	20	370	»	3'70	63'65	67'35
63	Idem	Los Romerales	2.000	11 1/2	1000	150	1500	»	11'25	107'50	118'75
64	Idem	Valdetejas y La Princesa	1.000	12	600	100	1000	»	8'75	82'50	91'25
190	Idem	Dehesa de la Cañada	182	12	200	5	230	»	2'30	34'80	36'90
135	Idem	Las Solanas	42	12	200	10	420	»	4'20	10'50	14'70
65	Idem	Cocani	4.856	11 1/2	3000	50	3400	»	20'75	178'90	199'65
66	Idem	Pechos, Hoyos, etc	582	12	600	60	780	»	7'10	66'60	73'70

Sabasta entre vecinos, de bando pa star además 55 mayores.

Subasta de pastos sobrantes and a ve-cinos, debiendo pastar 40 mayores es.

Además deben pastar 25 mayores.

Además deben pastar 25 mayores as.

2.º año de tres adjudicados.

Además deben pastar con ca rácter ve-cinal, 1.000 lanares y 30 cabr as.

Además deben pastar 50 m ayores.

Además deben pastar 80 m ayores.

Además deben pastar 25 mayores.

Además deben pastar 40 mayores.

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Ganado menor.		PLAZO del disfrute		PÁSTOS PARA		Cantidades que deben abonar los rematantes.		OBSERVACIONES		
			Hec-táreas.	Hec-táreas.	Día	Hora	La-mar.	Ca-brío.	Tasa-ción.	PLAZO del disfrute	Tasa-ción.	PLAZO del disfrute		Por la entrega cimen-to final.	TOTAL
319	Zaragoza.....	Vedado de Villamayor	1.852	»	»	1500	50	4510	»	»	»	26'30	103'80	130'10	3.º y último año de los adjudicatados. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
327	Id.....	Castellar Antiguo	1.197	»	»	1000	50	1220	»	»	»	9'85	87'45	97'30	
327	Id.....	Plana de Zaragoza	503	»	»	350	15	410	»	»	»	4'10	62'65	66'75	
327	Id.....	Vales de Cadrete	959	»	»	700	50	1050	»	»	»	9	81'50	90'50	
327	Id.....	Litigio	3.036	»	»	1800	10	2000	»	»	»	13'75	133'40	147'15	
329	Id.....	Realengo de Peñarol	2.264	»	»	1800	80	1960	»	»	»	13'55	114'10	127'65	
330	Id.....	Vedado de Peñarol	1.536	»	»	1500	30	2740	»	»	»	17'45	95'90	113'35	
»	Id.....	Llanos de San Gregorio (Lote 1.º).....	1.290	»	»	250	5	300	»	»	»	3	46'50	49'50	
»	Id.....	Restos de Torrero	702	»	»	500	10	2000	»	»	»	13'75	72'60	86'45	
»	Id.....	Valdespartera	99	»	»	60	5	300	»	»	»	3	22'30	25'30	
»	Id.....	Realengo de Zaragoza	179	18	Octubre.	150	5	175	»	»	»	1'75	34'35	36'10	

LEÑAS

Número del catálogo.....	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SOBASTAS			Hec-táreas.	Número de es-téreos.	ESPECIE	Tasación.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
			Día	Mes.	Hora.						Por seña-la-miento y entrega-cubi-cación.	Por recono-cimiento final.	TOTAL
»	Pina de Ebro.....	El Altero (1).....	»	»	»	500	Chopo	1.230	1 oct. a 31 marzo..	60	9'90	40	109'90
»	Idem.....	Mejana de los Nidos (2).....	»	»	»	100	Id.....	200	Id.....	20	2	13'35	55'35

(1) Cuarto año de los cuatro en que fué adjudicado el remate a D. Justo Ibáñez. — La cuota es anual.

(2) Segundo año de los cinco en que fué adjudicado el remate a D. Antonio Pelayo Salillas. — La cuota anual.

ESPARTO

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hec-táreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales mé-tricos.	TASACIÓN	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
				Día	Hora.			Por entre-gas.	Por recono-cim.º final.	TOTALES
244	Fuentes de Ebro..	El Común	6.946	16	Mayo.....	100	150	1'50	10	11'50
327	Zaragoza.....	Litigio	3.503	16	Id.....	100	150	1'50	10	11'50

REGALIZ

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISRUTE	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
				Día	Mes.	Hora.			Por entregas. Pesetas.	Por reconocimiento final. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
247	Fuentes de Ebro..	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar.....	82	18	Octubre...	11½	1.000	1 octubre a 31 marzo....	875	20	2875
311	Pastriz.....	Mejana del Lugar.....	84	18	Id.....	12	500	Id.....	5	10	15
269	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	220	18	Id.....	11	3.000	Id.....	1875	40	5875
360	Idem.....	Idem izquierda.....	142	18	Id.....	11½	200	Id.....	875	20	2875
»	Idem.....	El Altero (1).....	40	»	»	»	1.190	Id.....	970	10	1970
»	Idem.....	Mejana de los Nidos (2).....	25	»	»	»	250	Id.....	250	5	750
263	Quinto.....	Sotos y Mejanas.....	164	18	Octubre...	11	1.000	Id.....	875	20	2875

(1) Cuarto y último año del remate adjudicado a D. Sixto Mesones.— La cuota es anual.

(2) Segundo año de los cinco que fué adjudicado el remate a D. Antonio Pelayo Salillas.— La cuota es anual.

LABOR Y SIEMBRA

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHA DE LA SUBASTA			Superficie de siembra. Hectáreas.	TASACION Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad a abonar por el rematante por derechos de entrega. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Día	Mes.	Hora.					
»	Longás.....	Pardina de Salafuente...	272	»	»	»	10	Anual.....	4550	Tercer año de los tres en que se adjudicó el remate a D. Cayo Mayayo Plano. La cuota es anual.	

CAZA

Número del catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS			Tasación. Pesetas.	PLAZO DEL DISRUTE	OBSERVACIONES
				Día	Mes.	Hora.			
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria y de las Peñas..	130	18	Octubre....	12	100	Anual fuera de veda.....	Quinto y último año adjudicado a don León Carrera Salillas. Quinto y último año adjudicado a don Luis Selma Serrate.
259	Pina de Ebro.....	Talavera derecha.....	220	»	»	»	2.575	Idem.....	
»	Idem.....	El Altero.....	40	»	»	»	1.775	Idem.....	
330	Zaragoza.....	Vedado de Peñafior.....	1.536	18	Octubre....	12	205	Idem.....	

Zaragoza, 25 de septiembre de 1919. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Retes.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas), en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.^o de la vigente ley Municipal.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al señor Delegado de Hacienda.

7.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, para la ejecución del disfrute.

8.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente con certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.^a El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10 No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir.

11 Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

12 En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13 El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicadas; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14. Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pases que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignan en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Región.

16. La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se emplazará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante.

17. La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de tener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19. Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

20. Desde la entrega de la corta hasta el reconoci-

miento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

21. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22, ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosas se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

25. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

3.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos, sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la Región,

que fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tronzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

11. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quien sea el autor, dando cuenta al señor Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12. El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez visadas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuida del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13. El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de REGALIZ, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.

2.ª La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.

4.ª Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

5.ª La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existen en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

6.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros

alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920 — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

5.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

7.^a Desde la entrada del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.^a El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de caza, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicará en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive, y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute

por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

3.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también, en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veje la vigente ley de Caza determina.

5.^a El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Alcalde al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

6.^a El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentarán oportunamente al funcionario de la Región para que los vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto el como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR y SIEMBRA en el monte denominado Pardina de Salafuente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1920 a 1921, aprobado por Real orden de 18 de septiembre de 1920.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, seis, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia contra la cual podrá recurrirse en alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.^a Una vez aprobada la subasta por el señor Delegado de Hacienda, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.^a Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega, visitas y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta; y

4.^a Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en el remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.^a Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se le fija el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por tres años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será el de un año o sea hasta el 30 de septiembre de 1919.

6.^a La extensión de terreno que se roture no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

7.^a Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.^a

8.^a Queda terminantemente prohibido al rematante, subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte el terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones

vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10.^a Las operaciones de señalamiento, entrega vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustín.

El comercio de Barcelona, que en el año 1870 tenía un valor de 1.200 millones de pesetas, en el año 1880 había crecido hasta 1.500 millones, y en el año 1890 alcanzó ya los 2.000 millones. Este aumento se debió a la gran actividad que se desarrolló en el comercio exterior, especialmente en el comercio con América y con el extranjero.

El comercio de Barcelona, que en el año 1870 tenía un valor de 1.200 millones de pesetas, en el año 1880 había crecido hasta 1.500 millones, y en el año 1890 alcanzó ya los 2.000 millones. Este aumento se debió a la gran actividad que se desarrolló en el comercio exterior, especialmente en el comercio con América y con el extranjero.